

1884



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, BC., 02 de septiembre de 2024
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/PP/0010/2024.
Asunto: El que se indica.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

Objeto: establecer las atribuciones del Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte incluyendo la de opinar y proponer para su aprobación, las tarifas del transporte público en sus diversas modalidades.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

JDEI/MGCL

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

**DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La movilidad, es un derecho humano que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la ley de la materia, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En todo caso, la movilidad debe tener necesariamente, como eje central a la persona.

Así, entre los principios rectores que la administración pública estatal y las autoridades municipales deben observar al planear, diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se encuentra el de desarrollo económico, el cual implica garantizar que el ordenamiento de las vías públicas de comunicación minimice costos y tiempos de traslado de personas y bienes a fin de contribuir al bienestar social y desarrollo del Estado.

De igual manera, la observancia del principio de igualdad, permite generar las condiciones para que la población ejerza su derecho a la movilidad, y asegurar que ésta se encuentre al alcance de todas las personas, atendiendo especialmente a los grupos que por sus condiciones sean catalogados como vulnerables; mientras que, el principio de participación ciudadana en la materia, conlleva a tomar en consideración la opinión de los ciudadanos, en los diferentes componentes de la movilidad.

Bajo tales premisas, se advierte que la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, prevé entre sus capítulos, el relativo a la participación



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

social en la movilidad sustentable, el cual se integra con los numerales 55 y 56, que a la letra disponen:

ARTÍCULO 55.- *El Instituto contará con un Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte, de carácter honorífico, con la participación de los sectores público, privado, académico y social que se integrará y funcionará en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, por lo que contará con atribuciones propositivas, mediante el cual podrá proponer políticas públicas para la implementación de las acciones de movilidad sustentables y transporte en el Estado.*

ARTÍCULO 56.- *El Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte podrá contar con consejos locales para consultar las particularidades de cada demarcación territorial en materia de movilidad sustentable y transporte por lo que los presidentes municipales del Estado podrán formar parte de dichos consejos locales.*

De lo anterior se deduce, que la participación ciudadana en materia de movilidad, se materializa a través de un Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte, como ente de carácter honorífico, en el que confluye la participación de los sectores



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

público, privado, académico y social, el cual se integrará y funcionará en los términos establecidos en la ley de la materia, y su Reglamento.

Empero, a pesar de que la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, fue debidamente publicada en Periódico Oficial No. 17, Sección II, Tomo CXXVII, desde el 27 de marzo de 2020, y de que en su régimen transitorio se dispone en su artículo quinto, que el Ejecutivo del Estado debería expedir el Reglamento de dicha Ley en un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de su entrada en vigor, de una revisión a las obligaciones de transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable, particularmente de su marco normativo aplicable, no se tiene registro de la existencia de dicha normatividad reglamentaria, en la que entre otras cuestiones, debería desarrollarse lo relativo a las reglas para la integración, operación y funcionamiento del Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte.

Es por ello, que el gremio transportista ha señalado a medios que aunque el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), ha consolidado su estructura administrativa y operativa, no ha sido así con respecto a sus funciones normativas y regulatorias, para alcanzar avances sustantivos en el reordenamiento del transporte público urbano de pasajeros, ya que siguen sin resolverse los rezagos y problemáticas que se vienen arrastrando desde hace varios años en el transporte público y la movilidad urbana. Resultando imprescindible y



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

de inmediata ejecución, a su criterio; la instalación del Consejo Consultivo de Movilidad Sustentable y Transporte, que se establece tanto en el Decreto de Creación del IMOS, como en la propia Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, así como la expedición del reglamento de dicha ley.

(Nota visible en <https://zetatijuana.com/2022/05/red-12-busca-mejorar-movilidad-urbana-de-tijuana-elevando-la-calidad-del-transporte-publico/>)

Lo anterior refleja, que la participación ciudadana en la materia, ha sido nugatoria, dado que no existe el órgano colegiado consultivo diseñado para tomar en consideración la opinión de los ciudadanos, en los diferentes componentes de la movilidad, ni para formular propuestas o incidir en las políticas públicas en dicho ámbito.

Consecuencia de ello, es que Baja California cuenta actualmente con dos de las tarifas del transporte público masivo más caras de todo el país, concretamente en los municipios de Tijuana, y Mexicali.

Concretamente, en el Municipio de Mexicali, en fecha reciente fue autorizado lo que llaman un “ajuste”, que no es otra cosa que un aumento a la tarifa del transporte público, para pasar de \$15.50 a \$21 pesos, en caso de que el pago se realice en efectivo, con la justificación de incentivar el pago electrónico de la tarifa, en cuyo caso permanecería en \$15.50 pesos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

A la fecha, no se conocen públicamente las solicitudes, documentos, diagnósticos, dictámenes técnicos, opiniones o estudios financieros que sustenten esta medida, más allá de la justificación mencionada en medios o redes sociales por las autoridades estatales. Más aun, de una revisión a la legislación estatal en materia de movilidad, no se advierte la exigencia de parámetros reales u objetivos para sustentar una medida de esta naturaleza, que con meridiana claridad se advierte, corresponde autorizar al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, toda vez que el numeral 2, fracción LXXVIII de la Ley aplicable, define a la tarifa como la contraprestación a cargo de los usuarios, autorizada por el IMOS, para la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades.

En el estado de Tamaulipas, por ejemplo, existe en vigor un reglamento estatal que establece los procedimientos y criterios para la fijación, revisión y modificación de las tarifas de transporte público de pasajeros.

Es así, que la presente intención legislativa, es clarificar en ley las atribuciones que corresponderían al Consejo Consultivo de Movilidad Sustentable y Transporte, entre las que se incluye, la relativa a revisar, opinar, emitir recomendaciones y proponer al IMOS, las tarifas del transporte en todas sus modalidades, con base en las solicitudes, documentos, diagnósticos, dictámenes técnicos y estudios financieros correspondientes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se dispone además, que en todo caso, las tarifas del transporte deberán fijarse atendiendo al precio real del servicio, entendiéndose por éste el integrado por los costos de operación y contribuciones, más la ganancia mínima razonable.

Ahora bien, podemos señalar que la presente iniciativa se consagra como un avance importante en la búsqueda del mejoramiento del servicio de transporte público en la Entidad en beneficio de quienes día a día hacen uso de este servicio, ya que la intervención en el procedimiento de fijación de tarifas por un órgano ciudadano en su parte técnica, permitirá la participación directa de los usuarios del transporte público en la toma de decisiones que afectan su vida diaria.

Además, con esta medida se abona a la transparencia, evitando aumentos arbitrarios y sin sustento objetivo que afecten la economía de los usuarios y asegurando que los servicios públicos como el de transporte, se presten de manera eficiente y a un costo accesible.

Ciertamente, la toma de decisiones por un Consejo Consultivo cuyos integrantes provienen de la academia, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, necesariamente es más representativo de las necesidades y opiniones de los usuarios del transporte público, que una autoridad gubernamental que sin mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

participación u opinión ciudadana avale una decisión trascendental como es el costo del transporte público.

Adicionalmente, la participación ciudadana en el procedimiento de la fijación de tarifas puede llevar a una mejora en la calidad de los servicios de transporte público, ya que los usuarios pueden exigir mejores condiciones a cambio del costo que pagan por el servicio que reciben, dando un paso hacia la democratización de la gestión del transporte público, permitiendo que los usuarios tengan un mayor control sobre los servicios públicos que utilizan.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 55 BIS.- El Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar las opiniones de los sectores público, privado, académico y social, en la discusión; análisis y solución de



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

la problemática relativa al servicio público de transporte y en general de la movilidad;

II. Proponer al Instituto la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de los servicios que se proporcionen conforme a esta Ley;

III. Revisar, opinar, emitir recomendaciones y proponer al Instituto para su autorización, las tarifas del transporte en todas sus modalidades, con base en las solicitudes, documentos, diagnósticos, dictámenes técnicos y estudios financieros correspondientes.

En todo caso, las tarifas del transporte deberán proponerse y fijarse atendiendo al precio real del servicio, entendiéndose por éste el integrado por los costos de operación y las contribuciones, más la ganancia mínima razonable;

IV. Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos de transporte y movilidad, que involucren o requieran la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno;

V. Emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos de transporte;

VI. Emitir opinión al Instituto sobre la normatividad técnica aplicable a la materia objeto de esta Ley;

VII. Opinar y emitir recomendaciones sobre la prestación del servicio de transporte público, las deficiencias administrativas y de servicio, el diseño y reactivación de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

rutas, sitios, vehículos, itinerarios, horarios, infraestructura y equipamiento en la materia;

VIII. Emitir opinión al Instituto respecto a la implementación de políticas públicas para la disminución de las emisiones generadas por fuentes móviles, así como en el diseño, implementación y fomento de la movilidad no motorizada; y

IX. Las demás que expresamente le fijen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA